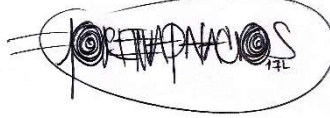


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral **No. 2020-074** de **MARLENY COLLAZOS NARVÁEZ** contra la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE ROSARIO PERPETUO Y DE SANTA ISABEL DE HUNGRÍA**, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó la providencia del 21 de agosto de 2020, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, en providencia dictada el 31 de marzo de 2022, frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **MARLENY COLLAZOS NARVÁEZ**, identificada con C.C. 48.672.010, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **MARLYN BEATRIZ PRADO SEGURA**, identificada con la C. C. 1.030.629.192 y T. P. 263.757 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 109).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE ROSARIO PERPETUO Y DE SANTA ISABEL DE HUNGRÍA**.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal **Rosa Aura Sandoval Torres**, y/o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las codemandadas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, párrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

